



Medellín, 7 de octubre de 2019

Señores
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA

Asunto.

Respuesta observaciones al pliego de condiciones LICITACION PUBLICA 01 2019

Obligaciones del contratista (1.3.3)

El régimen de inversión aplicable al presente contrato es el Decreto 1913 de 2018, por tanto se harán los ajustes a los pliegos por medio de adenda.

2. Obligaciones (1.3.2.)

Conforme a su solicitud será ampliada en los pliegos de la siguiente forma "El apoyo técnico obedece a que el contratista en calidad de experto y como administrador del patrimonio autónomo objeto del contrato, deberá elaborar el manual de inversiones inicial, sustituir alguna inversión según su criterio, informar al comité de seguimiento de las sustituciones realizadas en las inversiones y presentar los informes correspondientes.

Para ello deberán contar con sistemas de información propios o bajo su uso, metodología de presentación de informes, propender por mejorar el manual de inversiones para obtener mayor seguridad, previsión de riesgos, sustitución de portafolio de inversiones, alertas tempranas y rentabilidad de los recursos administrados."

3. Obligaciones del contratista (1.3.3.)

- a. En cuanto a los bonos pensiónales corresponde a una única transferencia a una entidad administradora, que sea beneficiaria del pago correspondiente luego de la redención del bono, el número de entidades administradoras depende del reconocimiento de la pensión y de la historia laboral de cada uno de los ex trabajadores de la Empresa, aspecto que solo se conoce en el momento del reconocimiento de la pensión, por tanto hoy se carece de dicha información.
- b. Los costos bancarios de los pagos asociados a la expedición de cheques serán a cargo de los recursos administrados, sin embargo la fiduciaria contratista debe optimizar al máximo posible la administración en el sentido que los costos transaccionales deben tender a cero y en consecuencia será función del administrador buscar o gestionar tal situación

Especificaciones técnicas (1.3.1.) Subcuentas











Con respecto a la contabilidad del patrimonio, se aclara que al interior de él podrá haber diferentes subcuentas o cuentas bancarias según lo disponga el contratista, las cuales se consolidaran en los reportes contables del.

El número de cuentas será el que se requiera el contratista para su debida operación y los tipos de inversión, las cuales serán definidas por él, quien en todo caso deberá consolidar la información contable en un único informe.

5. Condiciones de la propuesta (Aspectos técnicos)

No se acepta la observación por cuanto para la entidad es claro que el especialista en el tema es la fiduciaria, es por ello que la entidad pretende contratar este servicio especializado, así mismo el contratista deberá presentar a la entidad un manual de inversiones conforme con su experticia y conocimiento especializado, de acuerdo con el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

En cuanto al suministro de información, la Lotería de Medellín proporcionara la misma en caso de que lo requiera el contratista, dentro de los plazos convenidos por las partes y siempre que dicha solicitud sea tramitada por los canales respectivos.

6. Especificaciones técnicas (VII Y VIII)

El plan de contingencia corresponde al plan de continuidad de negocio, los cual se puede acreditar con una certificación expedida por el representante legal, siempre y cuando obedezca a que las acciones para prevenir las contingencias estén orientadas al cumplimiento del objeto del contrato.

7. Información general (Riesgo 17 y 26)

Respuesta

Riesgo 17

No se acepta la observación,

De acuerdo con lo establecido en el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, por media de la cual el Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación, establece los lineamientos DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, y acatando lo establecido así:

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo.

De acuerdo con lo anterior, y en armonía con lo dispuesto en la reglamentación, corresponderá a la entidad estatal en el proyecto de pliego de condiciones, proponer las asignación de los riesgos, esto es, señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse para











luego discutir su distribución definitiva con los interesados en la audiencia de riesgo, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones ante la Entidad desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones.

Esta asignación, al incluir los riesgos previsibles dentro de la ecuación contractual, permite dar un tratamiento específico a los mismos, suprimiendo la posibilidad de alegar posibles alteraciones al equilibrio económico.

Para el ejercicio de asignación de los riesgos previsibles y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 423 de 2001 para la política del riesgo, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. El tipo y modalidad de contrato son relevantes para la determinación del nivel de transferencia de responsabilidad al Contratista (por ejemplo, en un contrato de obra común, existirán mayores limitaciones para la transferencia efectiva del riesgo que en el contrato llave en mano21 que, por la naturaleza de las prestaciones, admite un mayor grado de riesgo para el contratista).22
- 2. La transferencia de los riesgos debe ser proporcional a la cantidad de información con la que se cuente para su mitigación.
- 3. Se sugiere la realización del ejercicio de asignación de los riesgos previsibles atendiendo a las capacidades de los contratistas para su administración y a la existencia en el mercado de garantías que constituyan soporte o respaldo financiero o asegurador del proyecto.
- 4. El traslado del riesgo no tiene connotaciones infinitas por lo que se recomienda no incluir en los pliegos de condiciones y en las matrices de riesgos traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación.
- 5. Se recomienda no establecer cláusulas en la minuta o reglas en los pliegos de condiciones que contengan previsiones que afecten, restrinjan o eludan el derecho al restablecimiento del equilibrio del contratista de manera abstracta, como por ejemplo "en todo caso el contratista no podrá reclamar el desequilibrio económico del contrato por ningún motivo". Este tipo de cláusulas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se consideran ineficaces de pleno derecho.

Adicionalmente se presentan las siguientes recomendaciones de asignación, de acuerdo a cada riesgo:

3. Riesgo Operacional: Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.

De acuerdo con lo anterior la matriz de riesgos es clara definiendo que el riesgo 17 es de tipo Operacional, es por tal motivo se asigna al Contratista.

Riesgo 26

Se aclara, la Mitigación, Tipificación y Asignación del riesgo (Ver anexo Matriz de Riesgos) en adenda

Información general (Riesgo 20)











Se aclara que el riesgo 20 en su Mitigación "Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista está definido en informar oportunamente a la Contratante la actualización de la rentabilidad objeto del contrato", este hace referencia a la rentabilidad que genera el patrimonio autónomo, cuando se realiza la inversión de los recursos del patrimonio autónomo, con criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, de acuerdo con el Manual de Inversiones para el manejo del portafolio y las instrucciones que para el efecto imparta el comité fiduciario

La calidad en la prestación del servicio prestado como Fiduciaria en la Administración de un patrimonio autónomo para capitalizar y garantizar el pago del pasivo pensional derivado de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales de los servidores públicos activos y pasivos, la LOTERIA DE MEDELLIN, lo cual se capitalizará con recursos transferidos por la LOTERIA DE MEDELLIN al patrimonio autónomo y todos aquellos servicios que preste la Fiduciaria para el cumplimiento del objeto del contrato.

9. Información general (Riesgo 23)

La calidad en la prestación del servicio prestado como Fiduciaria en la Administración de un patrimonio autónomo para capitalizar y garantizar el pago del pasivo pensional derivado de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales de los servidores públicos activos y pasivos, la LOTERIA DE MEDELLIN, lo cual se capitalizará con recursos transferidos por la LOTERIA DE MEDELLIN al patrimonio autónomo y todos aquellos servicios que preste la Fiduciaria para el cumplimiento del objeto del contrato.

10. Información general (Riesgo 29)

Se aclara la Mitigación, Tipificación y Asignación del riesgo (Ver anexo Matriz de Riesgos) en adenda

11. Información general (1.8.3. Tipificación, estimación)

Se aclara que los riesgos de Mercado y Liquidez están definidos en la matriz de riesgo con los numerales 26 y 29 (Ver anexo Matriz de Riesgos) en adenda.

12. Información general (1.3.4. obligaciones del contratante) IVA

La comisión debe expresarse con IVA incluido.

Cuando los rendimientos no sean suficientes para cubrir la comisión fiduciaria de administración, esta será con cargo a los recursos a administrar.

13. V Condiciones del contrato (Firma del contrato, pago de gravámenes)

Tal y como se especificó en los pliegos de condiciones en este contrato no aplican impuestos, contribuciones o estampillas, a excepción del IVA. En caso de que llegase a ser objeto de estampillas departamentales y municipales y demás gravamen, su base gravable y su hecho generador se derivarían sobre el valor de la comisión, no sobre los recursos administrados, y en











consecuencia esta será con cargo a la entidad administradora del patrimonio, lo cual será concordante con el riesgo 11 contemplado..

14. V Condiciones del contrato

Mediante concepto No. 1466 del 29 de Diciembre de 2017, el Ministerio de Hacienda dio claridad en cuanto al "Gravamen a los movimientos financieros – GMF" de los recursos públicos, tal y como es el caso del presente proceso de selección, se la siguiente manera:

"numeral 8.2. Exenciones: "Hechos exentos del gravamen a los movimientos financieros, se encuentran exentos del gravamen a los movimientos financieros":

9. El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales."

Por lo anterior, dada la naturaleza de los recursos, esto es que los mismos son públicos, no están sujetos al gravamen en cuestión.

15. V Condiciones del contrato (5.8. Gastos del contratista)

Los gastos ocasionados por la administración del patrimonio están contemplados en la comisión que habrá de reconocerse por ello. Tal como lo señalan los pliegos en el ítem **presupuesto oficial**, **párrafo 4.** En tal sentido, los costos y gastos en que incurra el administrador del patrimonio, tales como: personal, revisor fiscal, software, mensajería, papelería, desplazamiento y todos los necesarios y en consecuencia están incluidos en el valor de la comisión.

Respecto del régimen tributario aplicable, se insiste que los recursos administrados son públicos, tal y como se aclaro en la pregunta 14.

16. IV La propuesta (4.1. Firma del contrato)

No se acepta la observación,

La Póliza de infidelidad y Riegos Financiera, ampara la responsabilidad de la empresa contratante, frente a eventos graves que pueden poner en riesgo su patrimonio y que su cobertura es clara cuando indica que protege a la entidad beneficiaria del patrimonio constituido, ante actos de infidelidad cometidos por empleados y/o terceros, por pérdidas económicas causadas por falsificación o alteración de instrumentos financieros, respaldar dinero, bienes o títulos valores destruidos o hurtados durante su custodia o transporte.

TIPIFICACION	ESTIMACIÓN	MECANISMO DE COBERTURA	ASIGNACIÓN	V CHENINA
Ampara la responsabilidad a la empresa frente a eventos graves que pueden poner en riesgo su patrimonio.	100% del valor de contrato	Garantia de Infidelidad y riesgo Financiero –IRF-: La póliza protege el patrimonio ante actos de infidelidad cometidos por empleados y/o terceros, por pérdidas económicas causadas por falsificación o alteración de instrumentos financieros, respaldar dinero, bienes o títulos valores destruidos o hurtados durante su	Contratista	Plazo del Contrato











custodia o transporte.

17. IV La propuesta (4.12.1. Criterios de ponderación de las propuestas)

El proponente que se comprometa a actualizar el cálculo actuarial, depurarlo y validarlo obtendrá 100 puntos, para lo cual deberá realizar un compromiso de cumplir con esta obligación.

En tal sentido si cuenta con su capacidad operativa, lo hará directamente, de lo contrario lo hará con un externo, y dado que, la lotería asignará un puntaje en la evaluación por este concepto no reconocerá costo alguno por el compromiso de la fiduciaria de realizar la actualización, depuración y validación ante la entidad competente el cálculo actuarial.

Por ello, se dará a conocer el cálculo actuarial que posee la entidad con corte a 31 de Diciembre de 2018.

18. Minuta del contrato

Se acepta la solicitud y se modificara mediante adenda la minuta del contrato presentada.

19. Carta de presentación de la propuesta

Se aclara que conforme el Articulo 40 de la Ley 80 de 1993, el contrato estatal es un acuerdo de voluntades en las cuales las partes plasman en la minuta del mismo las condiciones que fueron convenidos por ambas partes.

Por ello, la minuta del contrato podrá ser modificada a solicitud de alguno de las partes, siempre que dicho cambio no desnaturalice las condiciones que fueron parte del estudio previo, pliego de condiciones, adendas, ofertas y demás documentos precontractuales.

20. Minuta del contrato (Decima séptima)

Se acepta la observación y se corregirá mediante adenda.

21. Comentario general

Se acepta la observación y por consiguiente se modificarán los documentos en donde se haga referencia a la Beneficencia de Antioquia, dado que la misma cambio de razón social mediante ordenanza 041 de 2017 a Lotería de Medellín.

22. Información general (1.2. Monto inicial de los recursos a administrar)











La comisión por la administración del patrimonio autónomo será descontada mensualmente de los recursos administrados y será con cargo a los rendimientos del contrato.

En cuanto a la apropiación de los recursos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto 941 del 2002, de conformidad con el cual para la selección de los administradores de los patrimonios autónomos por parte de las entidades estatales se aplicará lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 con sujeción a las disposiciones presupuestales.

Los recursos enunciados en el presupuesto oficial se encuentran líquidos a efectos de ser depositados en la cuenta que sea creada para este fin, por quien resulte de adjudicatario del presente proceso de selección.

El correspondiente CDP se encuentra publicado en el SECOP.

Atentamente.

AMAN ALBERTO GARCÍA GARCÍA

Subgerente Financiero

RAFAEL MALDONADO CUARTAS

Profesional universitario

JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ Secretario General

ELIZABETH MARULANDA OSPINA

Profesional Universitaria





